

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año... 25 ptas.  
Seis meses... 13 »  
Tres id... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... 22'50 ptas.  
Seis meses... 12 »  
Tres id... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

### Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE REVISORES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 151.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición 2.ª del artículo 2.º de la ley de 29 de abril del corriente año sustituye la progresión a la proporcionalidad en el gravamen de los haberes de los empleados particulares y de los demás comprendidos en el epígrafe A del número 2.º de la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Aparte las escalas de los números 3.º y 7.º de la Tarifa, cuya aplicación no podía suscitar en la práctica serias dudas, solo existían en ella, hasta la reforma causada por la nueva ley, tres epígrafes con gravámenes progresivos, a saber: el número 4.º empleados civiles del Estado, Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas; el número 5.º, Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, de la Armada y sus asimilados, y el número 6.º, empleados de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos. Tanto en el número 4.º como en el 5.º se establece, al lado de la escala progresiva, un gravamen proporcional aplicable a determinados conceptos de haber de los contribuyentes comprendidos en el número respectivo. No así en el número 6.º.

Del sistema general de la Tarifa pudiera acaso deducirse que habiendo el legislador, cuando tal fué su propósito, prescrito terminantemente la coexistencia del gravamen proporcio-

nal con el progresivo, repitiendo para ello literalmente, en el párrafo segundo del número 5.º, el párrafo asimismo segundo del número 4.º, repetición difícil de explicar si tal precepto hubiera tenido en el pensamiento del legislador posible aplicación a contribuyentes no comprendidos en los números en que figuran sino a otros clasificados por la ley en distinto número de la Tarifa prevaleció, no obstante, en la interpretación reglamentaria la doctrina de que la disposición repetida tenía un sentido más general del que le correspondía por su ajuste en el sistema general de la Tarifa, y debía aplicarse a contribuyentes comprendidos en principio en el número 6.º de aquélla.

Dos razones importantes abonan esta interpretación, contenida hoy en el artículo 8.º del Reglamento de 18 de septiembre de 1906. Es la primera, que así en el número 4.º, que contiene el texto de la disposición, como en el 6.º, al que ésta se aplica y extiende por el Reglamento, se trata de haberes satisfechos por sujetos del derecho público, circunstancia que parece excluir el supuesto de una simulación del concepto de los haberes, y además, los promedios de gravamen de las escalas progresivas de entrambos números podían considerarse en la práctica como suficientemente aproximados.

Ninguna de estas consideraciones puede aplicarse al presente caso, y así no habría manera de cohonestar la extensión al epígrafe A del número 2.º de la Tarifa, de preceptos legales dictados para otros. En otros términos, para gravar los haberes de los contribuyentes de ese epígrafe, no pueden aplicarse más tipos de imposición que los de la propia escala.

Es evidente que dada la existencia del objeto de imposición, no puede quedar ni directa ni indirectamente al arbitrio de los contribuyentes la determinación del tipo de gravamen, ni menos la existencia misma del

tributo. Sígnese de aquí la necesidad de acumular los haberes de los contribuyentes para determinar el grado de la escala aplicable, o para declarar la exención cuando así proceda a tenor del párrafo último del número 2.º de la Tarifa.

Mas esa acumulación tiene sus límites, que se deducen sistemáticamente de la misma ley. En efecto, a tenor de lo prescrito en el artículo 6.º del texto fundamental, las cuotas de este epígrafe se recaudan mediante retención indirecta. Consecuencia de este precepto es que la persona o entidad obligada a retener y responsable de la cuota ha de conocer, en el momento en que por disposición expresa de la ley nace la obligación de contribuir, el importe de la suma debida. De ahí las limitaciones impuestas a la acumulación. Los haberes que genéricamente constan de modo indubitante a la persona o entidad encargada por la ley de retener la cuota, son, evidentemente los que ella misma satisface al contribuyente y los que éste percibe de aquélla y de otra u otras personas o entidades por un servicio indivisible y cuya retribución constituye para todas aquéllas una obligación solidaria, aunque se pague de ordinario parcialmente por los distintos interesados. Estos últimos casos serán raros en la práctica; mas basta la posibilidad de su existencia para que sean objeto de reglamentación.

Las clases de la escala y la cuantía del mínimo exento se hallan referidas en la ley, como es usual, al período uniforme de un año. Por lo tanto, el importe real de las retribuciones habrá de ser referido siempre al mismo período anual, así para determinar el tipo de imposición como para declarar, cuando proceda, la exención del haber. El hecho de que en un ejercicio se disfrute una retribución mensual de 250 pesetas solamente durante dos meses, no exime del gravamen correspondiente, que será en tal caso el de 4,5 por 100, asignado en la escala a los sueldos

de 3.000 pesetas. En términos generales, todo haber cuyo período constante será referido al legal de un año, multiplicando el importe efectivo de la utilidad por el número entero o fraccionario que represente las veces que el período en que el haber se devenga está contenido en el de doce meses, adoptado por la ley. Para facilitar el cálculo se prescribe que los cómputos se hagan invariablemente por meses completos, contando integro el mes del año civil en que el período comienza y excluyendo aquel en que termina. Así, un haber devengado desde el día 20 de junio al 23 de diciembre del mismo año se computará como semestral. Cuando los haberes no tengan período determinado, se estimarán invariablemente como devengados durante todo el mes del año civil en que nazca la obligación de retener.

Otra consecuencia de suma importancia para la liquidación del impuesto se infiere de la forma legal de su exacción. Si para hacer la acumulación de haberes se imputasen éstos a los meses en que se devengaron, no habría liquidación que no fuese provisional y sujeta siempre a eventuales posteriores rectificaciones. Esta sola consideración de la constante inseguridad de los primeros y de los segundos contribuyentes en cuanto a la magnitud de sus obligaciones, bastaría para desaconsejar tal forma de liquidación. Pero no es esto sólo. Cabe imaginar casos en que la retención íntegra de la cuota debida fuera imposible, y esa eventualidad es prueba de que aquélla solución no responde al espíritu de la ley.

Faltando en ésta un precepto del que pueda deducirse de modo absolutamente inequívoco la solución correcta del problema, se ha de atender para obtenerla a la naturaleza misma del tributo. Todo impuesto sobre la renta, ya sea general, ya especial, como lo es esta parte de nuestra Contribución, trata de gravar con mayor o menor pre-

cisión la capacidad económica del contribuyente, en cuanto se manifiesta y funda en la magnitud de la utilidad gravada. Sólo en este supuesto tiene sentido la existencia de la progresión, cualquiera que sea por lo demás, el fin inmediato que el legislador se propusiera lograr al establecerla.

Fundamentalmente, la capacidad nace con la facultad de disponer de las utilidades. En esta consideración se inspira el legislador para determinar la fecha en que tiene origen la obligación de contribuir. Con arreglo al mismo principio, la capacidad económica que se deriva de la percepción de utilidades periódicas debe considerarse extendida a un periodo de tiempo igual al de las utilidades mismas, y contado a partir del momento en que el contribuyente pudo disponer de ellas, que en nuestro derecho vigente es también la fecha en que nace la obligación de contribuir. Generalizada esta solución, la inseguridad de las liquidaciones desaparece, y así los contribuyentes como las personas o entidades obligadas a retener están siempre en condiciones de conocer el tipo de gravamen y consiguientemente la cuantía exacta de sus obligaciones para con el Estado. Si un empleado de una Compañía percibe un sueldo fijo y una participación en los beneficios del negocio, pagadera al fin del ejercicio, todas las liquidaciones de contribución por el sueldo tendrían que ser rectificadas al ser declarada la participación, si se adoptase el principio de que las utilidades eran imputables al tiempo en que se obtienen. Y esto, año tras año. Por el contrario, si se adopta como norma general la imputación de las utilidades a un periodo igual al de las utilidades mismas, pero contado desde que aquéllas fueron líquidas y exigibles, las liquidaciones de la contribución no necesitarán ni de revisiones ni de correcciones ulteriores.

Es evidente que una solución irreprochable del problema de la imposición progresiva de utilidades acumuladas solamente es posible mediante la imposición general y personal sobre la renta; y al contrario, todos los impuestos especiales o parciales sobre utilidades determinadas llevan inherentes defectos, que ninguna regulación—cuando menos una simple reglamentación—del tributo puede subsanar, y en este convencimiento se adopta aquella solución que mejor conviene a los principios de la ley vigente y a las conveniencias de una administración ordenada del tributo.

En vista de las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Las liquidaciones de las cuotas del epígrafe A del número 2.º de la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobi-

liaria se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª A todos los efectos de la imposición, serán acumuladas las utilidades referidas en aquel epígrafe, pertenecientes a un contribuyente, en los siguientes casos: a) cuando deban ser satisfechas por la misma persona o entidad, y b) cuando aun percibidas de personas o entidades distintas, tengan por causa una misma relación de trabajo y deban, por consiguiente, ser consideradas como remuneración de un mismo servicio.

2.ª A los solos efectos de la aplicación de los tipos de gravamen o, en su caso de la declaración de exención, el cómputo de las utilidades se ajustará a los preceptos siguientes:

a) El importe real de las utilidades que se devenguen en periodos fijos, aunque su cuantía sea variable se reducirá o aumentará en la misma proporción en que el periodo en que aquéllas se devenguen sea mayor o menor de doce meses, respectivamente.

b) Los haberes que no tengan periodo fijo se entenderán devengados uniformemente durante el mes en que estuviese comprendida la fecha reglamentaria de la retención.

c) Las utilidades referidas en el apartado a serán imputadas al mes corriente en la fecha en que fueren exigibles, y en su caso a los siguientes del año, hasta un número igual al del periodo en que la utilidad fué devengada.

d) Las utilidades a que se refiere el apartado b se imputarán siempre al mes en que esté comprendida la fecha reglamentaria de la retención.

e) El cómputo se hará siempre por meses completos del año natural, incluyendo el mes en que el periodo comience y excluyendo aquel en que termine.

*Transitoria.*—No obstante lo dispuesto anteriormente, el gravamen de las utilidades devengadas antes de 1.º de abril de 1920 no estará sujeto a las reglas precedentes. Trátándose de haberes devengados desde aquella fecha, sólo en parte, se limitará a ésta la aplicación de dichas reglas; y los haberes se entenderán a este efecto corridos por días, y serán excluidos, al determinar su periodo, todos los anteriores a 1.º de abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1920.—Dominguez Pascual.—Sr. Director general de Contribuciones.

(De la Gaceta núm. 142.)

## Gobierno Civil.

### Circulares.

Con esta fecha concedo autorización a D. Leonardo Molinero, vecino de Salas de los Infantes, para que durante los días del 8 al 15 de junio

próximo pueda emplear el arseniato y sustancias tóxicas en una viña de su propiedad, sita en dicho Salas y término titulado «Tallar y Campillo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 27 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

El Alcalde de Valle de Tobalina me da cuenta de que en el pueblo de Bañuelos, de dicho Valle, se halla depositada una yegua de las señas siguientes: de cuatro años, alzada cinco cuartas y media poco más o menos, cola corta y color negro.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 27 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

### Aprovechamiento de aguas.

Por el presente anuncio y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que D.ª Carlota Barbadiño y Fernández Loygorri, vecina de Burgos, ha solicitado de este Gobierno se inscriba en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas de la provincia y a su nombre, el aprovechamiento de aguas del río Arlanza que utiliza en un molino harinero de su propiedad, sito en el ex-Convento de San Pedro de Arlanza, término municipal de Hortigüela, con un caudal de 670 litros por segundo y un salto de 1,89 metros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, puedan reclamar los que se creyeran perjudicados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno o ante el Alcalde del Ayuntamiento de Hortigüela.

Burgos 27 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

## Diputación Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día de ayer, al admitir a D. Pedro Polo la renuncia presentada, por motivos de salud, del cargo de Depositario de fondos provinciales, acordó que se anuncie un concurso en el BOLETIN OFICIAL por

término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación del anuncio, para cubrir la vacante con arreglo a las condiciones siguientes:

Los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de edad.

El agraciado prestará una fianza de cuarenta mil pesetas en metálico o valores del Estado. En este último caso servirá de base la cotización oficial del día y presentará el vendi correspondiente de los valores.

El sueldo que percibirá será el de 3000 pesetas anuales que es el asignado a dicha plaza.

Burgos 22 de mayo de 1920.—El Presidente, Amadeo Rilova.—P. A. de la D. P.—Los Diputados Secretarios, Félix Berdugo.—Florentino Martínez Mingo.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, y por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Montepío militar, civil, remuneratorias y mesadas de supervivencia.

Día 2.—Jubilados y Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina).

Día 4.—Tropa mensual.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados o apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 26 de mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

## Providencias judiciales

### Requisitorias.

Pérez Valdivielso (Félix) hijo de Baldomero y de Saturnina, natural de Poza de la Sal, Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión bracero, de 21 años de edad, estatura 1'620 metros, y cuyas señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Poza de la Sal, provincia de Burgos, procesado por falta grave de desertión, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, D. José Imaz Echavarri, residente en Bilbao (Cuartel de San Francisco), bajo apercibi-

que empeza-  
siguiente a  
ncio, para cu-  
arreglo a las  
de ser es-  
dad.  
ará una fianza  
as en metálico  
En este último  
la cotización  
ntará el vendi-  
valores.  
birá será el de  
que es el asig-  
o de 1920.=  
eo Rilova.=  
Los Diputados  
Berdugo.=Flo-  
yo.

## Hacienda

irección gene-  
co que el día  
se abra el pago  
espondientes a  
sivas, Clero y  
a, he acordado  
por lo que a las  
re, se verifique  
:  
o militar, civil,  
osadas de super-  
y Jefes y Ofi-  
guerra y Marina).  
nsual.  
s las nóminas de  
ciones.  
apoderados de  
arán presentar-  
haber en los  
te están señalando  
rtir que las nó-  
para su forma-  
pués de las ho-  
baja los percep-  
senten al cobro  
s.  
ayo de 1920.=  
ienda, A. Chá-

## Judiciales

rias.  
(Félix) hijo de  
turnina, natural  
Ayuntamiento de  
Burgos, de esta-  
n bracero, de 21  
ara 1'620 metros,  
culares se desco-  
últimamente en  
vincia de Burgos,  
grave de deser-  
faltar a concen-  
estino a cuerpo;  
rmino de treinta  
nte Juez instruo-  
Infantería de Ga-  
, D. José Imaz  
e en Bilbao (Cuar-  
co), bajo apercibi-

miento que de no efectuarlo será de-  
clarado rebelde.

Bilbao 22 de mayo de 1920.—El  
Teniente Juez instructor, José Imaz.

Manrique Vilumbrales (Félix), hijo  
de Andres y de Eleuteria, natural  
de Reinoso, Ayuntamiento de idem,  
provincia de Burgos, de estado sol-  
tero, profesión fraile, de 22 años  
de edad, estatura 1'590 metros,  
siendo sus señas: pelo y cejas casta-  
ños, ojos negros, nariz roma, barba  
redonda, boca regular, color bueno,  
frente espaciosa, domiciliado última-  
mente en San Sebastián, (Guipúz-  
coa), procesado por falta grave de  
deserción, con motivo de faltar a con-  
centración para su destino a cuerpo;  
comparecerá en término de treinta  
días, ante el Teniente Juez instruc-  
tor del Regimiento de Infantería Ga-  
rellano, número 43, D. José Imaz  
Echavarri, residente en Bilbao (Cuar-  
tel de San Francisco), bajo apercibi-  
miento que, de no efectuarlo, será  
declarado rebelde.

Bilbao 22 de mayo de 1920.—  
El Teniente Juez Instructor, José  
Imaz.

Gonzalo Gonzalo (Juan), hijo de  
Félix y de Polonia, natural de Santa  
Olalla del Valle, Ayuntamiento de  
Villagalijo, provincia de Burgos, de  
estado soltero, profesión labrador, de  
22 años de edad, estatura 1'579 me-  
tros, color bueno, pelo negro, cejas  
al pelo, ojos pardos, nariz regular,  
boca regular, barba naciente, domi-  
ciliado últimamente en Villagalijo,  
provincia de Burgos, procesado por  
falta grave de deserción, con motivo  
de faltar a concentración para su  
destino a cuerpo; comparecerá en  
término de treinta días, ante el Te-  
niente Juez Instructor del Regimien-  
to Infantería Garellano, número 43,  
D. José Imaz Echavarri, residente  
en Bilbao (Cuartel de San Francisco)  
bajo apercibimiento que, de no efec-  
tuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao 22 de mayo de 1920.—  
El Teniente Juez Instructor, José  
Imaz.

## ACUERDOS MUNICIPALES

**Ayuntamiento de Burgos.**  
*Extracto de los acuerdos adoptados  
por el Excmo. Ayuntamiento en las  
sesiones que celebró en el mes de  
noviembre del corriente año.*

Día 7.  
Reunido el Excmo. Ayuntamiento  
en segunda convocatoria, previa cita-  
ción pasada al efecto, adoptó los si-  
guientes acuerdos,  
Aprobar el acta de la sesión cele-  
brada el día 31 de octubre último,  
Idem la distribución de fondos  
para el presente mes y cuyo importe  
asciende a la cantidad de 102.540  
pesetas.  
Conceder en el Cementerio Muni-  
cipal de San José las siguientes pro-  
piedades.

A D. Germán Piernaveja, la se-  
pultura de párvulo de 4.ª clase, seña-  
lada con el número 250 de la zona  
1.ª del Patio de San Francisco, pre-  
vio pago de 45 pesetas.

A D.ª Casilda Iñigo Montes, la  
sepultura de quinta clase número  
60 de la zona 10.ª del Patio de San  
Ildefonso, mediante el abono de 50  
pesetas; quedando los señores adqui-  
rentes sujetos a todas y cada una de  
las condiciones reglamentarias.

Que vuelva a la Comisión de Ha-  
cienda, a petición del Capitular se-  
ñor Palacio, el expediente sobre que  
se conceda una subvención a la so-  
ciedad «Patria Chica» organizadora  
de los festejos de verano.

Conceder permiso a D. Jesús de  
San Eustaquio para la construcción  
de un edificio para vaquería en los  
terrenos de su granja llamada de  
San Juan.

Autorizar a D. Pablo Malet, para  
reconstruir un trozo de tapia en una  
línea de diez metros por dos de alto  
en la finca que cerca su propiedad  
en la calle de Villalón, del Barrio  
de San Pedro de la Fuente.

Dar permiso a D. Rafael Ibáñez  
para instalar un motor eléctrico de  
un H. P. en la planta baja de la casa  
número 23 de la calle de la Calera,  
destinada a la industria de imprimir.

Acordar ceder en venta a D. Ci-  
priano Lalanne una parcela de terre-  
no contiguo a otros de su propiedad  
y procedente de las obras del nuevo  
cauce de los ríos Pico y Vena, en las  
condiciones y precio que señale la  
Comisión de Hacienda a quien pasa-  
rá este expediente.

Aprobar las bases establecidas  
para el arrendamiento del Horno  
Crematorio, presentadas por los se-  
ñores D. Servando Cantera y don  
Pedro Marrondo, como autores de  
la mejor proposición presentada al  
concurso libre a tal objeto celebrado.

Aprobar el dictamen presentado  
por las Comisiones de Obras y Sa-  
lubridad, reunidas, en el expediente  
sobre saneamiento del Paseo de la  
Isla, en el que se proponen se solici-  
te informe técnico sobre los extre-  
mos consignados en el voto particu-  
lar del Sr. Monedero, de los Letra-  
dos Sres. Gómez de Cadiñanos y  
Andrade, así bien como del Sr. Ar-  
quitecto en los extremos que aquel  
contiene y valoración de los terre-  
nos que habrían de quedar a favor  
del Ayuntamiento, una vez verifica-  
da la expropiación; que la Junta de  
Sanidad informe si es necesaria la  
desaparición del cauce para la debi-  
da higiene y garantía con la cober-  
tura del mismo; que los Ingenieros  
Sres. Fesser y Arango justiprecien  
la valoración que a los saltos otor-  
gan sus dueños y dictaminen si pro-  
longando el alcantarillón pueden  
utilizarse sus aguas para un salto;  
que se una la escritura otorgada por  
los Sres. Conde y Zamora al Ayun-  
tamiento en el año de 1886, y que  
se solicite de la Jefatura de Obras  
Públicas los datos que consten en

el registro de aprovechamiento de  
aguas.

Aprobar varias cuentas de diver-  
sas Comisiones, cuyo total asciende  
a la cantidad de 5.645'41 pesetas.

Aprobar la moción presentada por  
los Sres. Oyuelos, Villanueva, Ruiz,  
Pavón y Terradillos, en la cual se  
propone sea nombrado el Ilustre  
profesor de la Universidad de To-  
lousse Monsieur Ernesto Merimeé,  
hijo adoptivo de nuestra ciudad, en  
atención a ser el creador de los cur-  
sos de Francés establecidos con ca-  
rácter oficial en nuestro Instituto.

Comunicar a los señores testa-  
mentamentarios de D.ª Juana Tris-  
tán, el agradecimiento de la Cor-  
poración por el donativo de 1.000  
pesetas que hace a la Beneficencia.

Día 14.

Reunido el Excmo. Ayuntamien-  
to en segunda convocatoria, previa  
citación, en la que se indican los  
documentos de que ha de darse  
cuenta, se leyó el acta de la sesión  
celebrada el día 7 de los corrientes  
que fué aprobada.

Que a de partir del día 1.º del pró-  
ximo mes de diciembre comenzarán  
los trabajos preliminares para la for-  
mación del padrón de habitantes de  
este término, haciéndose el reparto  
y recogida de las hojas por los Guar-  
dias municipales y de Campo y las  
demás operaciones por los emplea-  
dos de la Secretaria.

Se autorizó a D.ª Carmen Gutié-  
rriz para reformar el edificio de  
planta baja, anejo a la casa núm. 12  
del paseo de los Pisonos que hoy  
está destinado a cochera y cuadra,  
prolongándose tres metros y medio  
y elevando un piso para vivienda  
en las condiciones que se le señalan,  
más las que en su día fije la Comi-  
sión provincial, a la que pasará este  
expediente, por ser el edificio de  
que se trata colindante con la carre-  
tera de Burgos a Barbadillo del Pez.

Igualmente se autorizó a D. Anto-  
nio Diaz para reformar el edificio  
que existe en la calle de Madrid,  
entre la casa del Sr. Landía y la fá-  
brica de aserrar de los Sres. Valdi-  
vielo y Eneaduguila, ejecutando en  
él obras interiores a fin de habilitar-  
le para vivienda, según se detalla  
en el plano, memoria y presupuesto  
que acompaña.

Acceder a lo solicitado por don  
Fernando Pastrana, para aprovechar  
gratuitamente la hoja caída del ar-  
bolado de los paseos de la ciudad,  
y en cuanto a lo que pueda existir  
en los paseos de Las Fuentesillas,  
Quinta y Fuentes Blancas, puede el  
solicitante disponer su recogida y  
traslado con obreros por él contra-  
tados.

Aprobar varias cuentas, cuyo to-  
tal importe asciende a la cantidad  
de 1255'30 pesetas.

Que conste en acta el agrade-  
cimiento de la Corporación por los do-  
nativos de 200 pesetas que hace don  
Victor Conde y de 50 de la señora

Viuda de Fuentenebro, para el Hos-  
pital de San Juan.

Autorizar a la Alcaldía para gra-  
tificar, en la forma que crea más con-  
veniente, a los bomberos que se dis-  
tinguieron en el incendio ocurrido  
en el inmediato barrio de Cortes.

Que se den las gracias a la guar-  
nición de esta capital, por los auxi-  
lios prestados con motivo del incen-  
dio de dicho barrio.

Día 21.

Reunido el Excmo. Ayuntamien-  
to en segunda convocatoria, previa  
citación pasada al efecto, adoptó los  
siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión cele-  
brada el día 14 de los corrientes.

A continuación se dió cuenta de  
una comunicación que dirige doña  
Guadalupe Arreitunandia, esposa  
del capitular recientemente falleci-  
do D. Juan de la Fuente, en la que  
significa la gratitud de la familia a  
la Corporación, por su asistencia al  
entierro y funeral celebrado.

El Sr. Presidente dedica sentidas  
frases a la memoria del finado com-  
pañero, poniendo de manifiesto su  
incansable actividad, reflejada en  
cuantas empresas tomó parte, las ex-  
celentes condiciones como vecino  
que le adornaban y su amor al Ayun-  
tamiento, del que formó parte en  
varias elecciones, laborando durante  
su gestión con interés y constancia  
en pro de la administración munici-  
pal, proponiendo que, siguiendo la  
tradicional costumbre se haga, cons-  
tar en acta el sentimiento de la Cor-  
poración por tan sensible pérdida y  
se levante la sesión en señal de  
duelo.

El Ayuntamiento por unanimidad  
asi lo acordó.

Día 28.

Reunido el Excmo. Ayuntamien-  
to, en segunda convocatoria, previa  
citación pasada al efecto, adoptó los  
siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión cele-  
brada el día 21 de los corrientes.

Idem la negativa de la subasta  
para la contratación de las obras de  
un grupo de casas baratas que se de-  
claró desierta por falta de licitado-  
res.

Igualmente fué aprobado el ex-  
tracto de los acuerdos adoptados por  
la Excmo. Corporación en las sesio-  
nes celebradas durante el pasado  
mes de agosto.

Asimismo se aprobó la proposi-  
ción de la Alcaldía, en la que se  
propone que se dirija la Corpora-  
ción al Ministerio de la Guerra, ofre-  
ciendo los terrenos del campo de  
aviación, en cuya oferta se muestran  
conformes los Ayuntamientos de Ga-  
monal y Villayuda a quienes perte-  
necen aquéllos, y alojamiento para  
la tropa destinada al servicio de la  
escuela, a fin de conseguir su insta-  
lación en Burgos de una manera de-  
finitiva, no transmitiéndose el acuer-  
do adoptado hasta que de una mane-  
ra oficial se cuente con esos ofre-  
cimientos.

Conceder en el Cementerio de San José las siguientes propiedades.

A D. Diego Mendo y a D. José Inigo Inigo los nichos señalados con los números 40 de la sección 1.ª de la galería de la Purísima Concepción y 54 de la sección 1.ª de la galería de Nuestra Señora de los Angeles, previo el pago respectivo de 415 y 430 pesetas.

A D. Claudio de las Heras la sepultura de cuarta clase, primera zona, patio de San Luis, número 46, mediante el abono de 75 pesetas.

A D.ª Dolores Miguel, la de clase preferente, número 5, zona segunda, patio de San Amando, en la cantidad de 450 pesetas.

A D. Francisco López, la de tercera clase, número 13, del patio de Santa Teresa, previo el pago de 100 pesetas.

A D. Celestino Cadiñanos, la de igual clase, número 90, zona segunda del patio de Santa Teresa, por igual cantidad.

A D. Toribio Gómez, la de tercera clase, número 94, zona tercera, patio de San Ruperto, en la misma cantidad, y

A D. Calixto Nebreda el nicho de primera clase, número 55, sección primera de la galería de Nuestra Señora de los Angeles, en la suma de 430 pesetas.

Todos los señores adquirentes quedan sujetos al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Acordar se conceda a la sociedad «Patria Chica», organizadora de los festejos de verano, una subvención, que sea equivalente a la cantidad que dicha sociedad tiene pendiente de pago, por los conciertos celebrados.

Acceder a lo solicitado por D. Julián Ortigosa, declarando exento del impuesto municipal el pago por los almacenes que proyecta construir entre las calles de San Pablo y Madrid, así como el relativo a la casa habitación, mientras esta sea destinada a Laboratorio y vivienda del guarda, debiendo ser satisfecho el importe del impuesto por el dueño, en el momento que aquellos fines varíen.

Dejar sobre la mesa a petición del Capitular Sr. Avila, el dictamen sobre venta de un terreno que posee el Ayuntamiento, próximo al camino de la Plata.

En la instancia del Sr. Director gerente de la Sociedad anónima de espectáculos, arrendataria del Coliseo municipal, se acordó:

1.º Desestimar la primera petición de que se le devuelva la renta correspondiente al tiempo que estuvo cerrado el Teatro, a causa de la epidemia.

2.º Dejar en libertad a la empresa para que dé o no las 60 funciones de varietés a que está obligada y las sustituya por representaciones teatrales.

3.º Que no se puede acceder a

realizar por cuenta del Ayuntamiento las diversas obras que interesa con el fin de aumentar la capacidad de la sala y que señalan en el apartado A. C. de su instancia y que procede ejecutar las señaladas en el apartado B. puesto que la Junta de espectáculos así lo tiene ordenado.

4.º Que la Corporación apoye a la Empresa en las gestiones que ha de practicar cerca de la Compañía de Aguas para obtener la reducción del precio del fluido, y

Por último, que el Ayuntamiento se oponga enérgicamente al deseo de la empresa de abandonar el arriendo del Teatro, haciendo declaración precisa de su propósito de mantenerlo en todas sus partes.

Acceder a lo solicitado por don Antonio Diaz, para construir una alcantarilla en la casa que está edificando en la calle de Madrid, inmediata a la del Sr. Landía.

Idem a la Constructora Bilbaina para edificar unos almacenes para abonos químicos y casa habitación del guarda, en terreno de la propiedad de D. Julián Ortigosa, sito entre las calles de San Pablo, Madrid y vía ferrea.

Que se celebre nueva subasta para la construcción de uno de los grupos de 16 viviendas, bajo el tipo de 95089'28 pesetas y caso de quedar declarada desierta, solicitar del señor Gobernador civil la excepción de una tercera subasta y hacer las obras por administración.

Autorizar a D. Jesús de San Eustaquio para derribar 17 árboles de los 20 que solicita para la edificación en su finca la «Casilla», abonando 180 pesetas, precio en que han sido tasados.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas comisiones, que en junto importan la cantidad de pesetas 24120'47.—D. Dancausa.

Ayuntamiento del 2 de enero de 1920.—La Corporación aprobó el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º.—El Alcalde, R. D. Oyuelos.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Barbadillo del Mercado, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de mayo de 1920.—

El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Retuerta, D. Santiago Usategui Martín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 26 de mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Cubo de Bureba.

Para que las comisiones de evaluación y de repartimiento de este distrito municipal puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los contribuyentes y vecinos forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración harán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pues pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones juradas se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con lo que les asigne la comisión de evaluaciones sin perjuicio de exigirles la indemnización conforme a lo preceptuado en la ordenanza municipal en sus artículos 2, 4, 7 y 8 de la misma.

Cubo de Bureba 18 de mayo de 1920.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigal del Monte. Gumiel de Hizán. Villahoz.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Pradoluengo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 500 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida

Administración de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo quien lo desee enterarse de las bases del concurso en aquella oficina y en esta Administración.

Burgos 25 de mayo de 1920.—El Administrador principal, Tomás Gil.

#### Capitanía general de la 1.ª Región.

Las clases e individuos del Regimiento Infantería Covadonga, número 40, que pasan a formar parte del Regimiento Infantería de Valladolid, número 74, en virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 7 de abril de 1920 (D. O. número 79), son las siguientes:

Cabo, Joaquín Mata Tobar, residente en Burgos, San Pedro, número 5.

Idem, Primitivo López Ruiz, Las Torres (Burgos).

Idem, Roque Arcaute Martínez, Páriz (id.)

Soldado de 2.ª, Domiciano Hinojal Ortega, del reemplazo de 1914, como los que siguen, Arenillas de Riopisuerga (id.)

Idem, Daniel Sáez Santurte, Santa María (id.)

Idem, Juan Muñoz Alcalde, Horigüela (id.)

Idem, Manuel Bonifaz Ortiz, Orienes (id.)

Idem, Mariano Ortega Alonso, Villalta (id.)

Idem, Moisés Campo Palomar, Vadocondes (id.)

Idem, Máximo Herrera Reguera, Sasamón (id.)

Cabo, Ceferino Agustín González, Cubillo de Peones (id.)

Madrid 20 de mayo de 1920.—El General Jefe del E. M., Pedro Bazán.

## Anuncios particulares

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

**LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO**  
podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

**J. M. VILLANUEVA**  
Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos. 4

**CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA**  
**M. LOSTAU,**  
ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.  
En su POLICLINICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 4

**Criado.**  
Se necesita en la posada de «Cerrillo», soltero y que sepa leer y escribir. 3-4

IMPRENTA PROVINCIAL